ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve y treinta (9:30 am); se presentó ante la Subdirección de transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga la señora Olga Patricia Vesga Rondón, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.446.596 de Floridablanca, Santander, en calidad de Gerente de la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander -COTRANDER-., Acto seguido se procede a notificarle de manera personal el contenido de la Resolución N.º 000108 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025)" POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 002 MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIÓ HABILITACIÓN A UNA EMPRESA DE TRANSPORTE PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS PARA RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE SANTANDER LTDA "COTRANDER LTDA".

Una vez surtida la presente notificación, se le informa a la notificada que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Transporte y en subsidio apelación ante la Dirección del AMB dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le hace entrega de una copia íntegra; autentica y gratuita del correspondiente acto administrativo, contentivo de dos (2) folios.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

OLGA PATRICIA VESGA RONDON
C.C Nº 63.446.596 de Floridablanca, Santander
Notificada.

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ
Profesional Universitario – Área Jurídica STM

Proyectó: Nathaly Castellanos A-Abogada CPS/189-2025

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN N°: 000108

(08 de mayo de 2025)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 002 DE 2002 MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIO HABILITACION A UNA EMPRESA DE TRANSPORTE PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVODE PASAJEROS PARA RADIO DE ACCION METROPOLITANO A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE SANTANDER LTDA "COTRANDER LTDA"

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 336 de 1996, 105 de 1993, Ley 1625 de 2013, Decreto 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia según el cual *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado" y es deber de este "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*; se debe tener en cuenta que el servicio de transportes es un servicio público inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes.

2. Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, señala que el transporte es un servicio público que se encuentra bajo la regulación del estado, quien ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad; adicionalmente, deberá existir un servicio básico de transporte que sea accesible a todos los usuarios.

3. Que el inciso primero del artículo 5 de la Ley 336 de 1996, define el servicio público de transporte como esencial, que se encuentra bajo la regulación del estado y que es prestado por empresas de transporte constituidas y autorizadas para tal fin, implicara la prestación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la prestación del servicio y la protección a los usuarios.

4. Que conforme lo dispone la Ley 1625 de 2013 en el literal n) del artículo 7, es función del Área Metropolitana de Bucaramanga, ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

5. Que el capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", contempla todas las disposiciones y reglamentación sobre el "servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros".

6. Que el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1079 de 2015 dispone: ***"Objeto y principios.*** *El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal y la prestación por parte de éstas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales."*

7. Que el artículo 2.2.1.1.2. del citado Decreto 1079 de 2015, establece el ámbito de aplicación así: *"Artículo 2.2.1.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán integralmente a la modalidad de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio*

E: 13/10/2015

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN N°: 000108

(08 de mayo de 2025)

de acción Metropolitano, Distrital y Municipal de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996."

8. Que el artículo 2.2.1.3.1.1. del Decreto 1079 de 2015, contempla quienes son las autoridades de transporte, así:

Artículo 2.2.1.3.1.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

"(...)
En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada" que para el caso concreto en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera el territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta."

9. Que mediante Resolución metropolitana No. 002 de 2002 se habilitó a la Cooperativa Multiactiva de Transportes de Santander LTDA "COTRANDER LTDA", para prestar el servicio público de transporte terrestre colectivo de pasajeros en el radio de acción metropolitano.

10. Que mediante oficio radicado ante el Área Metropolitana de Bucaramanga bajo el número CR3726 del 6 de marzo de 2025, la señora Olga Patricia Vesga Rondón, en su calidad de Gerente General de la Cooperativa Multiactiva de Transportes de Santander LTDA "COTRANDER LTDA", puso en conocimiento de esta Autoridad la modificación de la razón social de la empresa.

11. Que el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de fecha 20 de febrero de 2025 aportado, se advierte que la Cooperativa Multiactiva de Transportes de Santander LTDA "COTRANDER LTDA", ha cambiado su razón social, en consecuencia, la Cooperativa pasó a denominarse: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER "COTRANDER".

12. Que la razón social es el nombre o denominación de una empresa, esto es la forma de nombrar a la persona jurídica y que permite identificarla de manera inequívoca, por lo que se hace necesario ajustarlo en el acto administrativo mediante el cual se otorga la habilitación.

13. Que de lo anterior se desprende que la cooperativa ha modificado su razón social, suprimiendo la sigla LTDA al nombre original. Siendo esta modificación relevante para actualizar el acto administrativo mediante el cual se otorgó la habilitación, asegurando que su identidad esté alineada con los actos administrativos de habilitación.

14. Que, corresponde a esta autoridad de transporte metropolitano, no sólo verificar las condiciones de habilitación de las empresas dedicadas a la prestación de servicio de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros, sino también actualizar, cuando las circunstancias así lo exijan, las condiciones de operación del servicio.

15. Que la facultad dispuesta en el considerando anterior implica que la autoridad competente tiene la potestad de revisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la habilitación. En caso de que se requiera, podrá proceder a actualizar los actos administrativos

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN N°: 000108

(08 de mayo de 2025)

correspondientes para asegurar que estos estén alineados con las normas vigentes, los cambios en la estructura organizacional de la empresa, o cualquier otra modificación relevante.

16. Que en atención a la prevalencia del interés público y de la seguridad de los usuarios en la prestación del servicio, lo cual se constituye en una prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, se considera necesario realizar ajuste en el acto administrativo mediante el cual se concedió la habilitación y modificar al artículo primero de la Resolución No. 002 del 4 de abril de 2002.

Sin más consideraciones, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución metropolitana No. 002 del 4 de abril de 2002, el cual quedará así:

"**ARTICULO PRIMERO**: HABILITAR para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros radio de acción metropolitano a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE SANTANDER "COTRANDER" identificada con NIT 890.201.571-6, por las razones expuestas en la parte considerativa"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución metropolitana No. 002 del 4 de abril de 2002, no se modifican ni adicionan y mantienen su vigencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE SANTANDER "COTRANDER" o quien haga sus veces o lo represente, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte, y de apelación ante la Dirección del Área Metropolitana de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los ocho (8) días del mes de mayo de 2025.

MARIA PAULA ORDOÑEZ
Subdirectora de Transporte Metropolitano

Proyectó: Andrés Felipe Aguilar Peñaloza, Abogado Externo STM-AMB
Revisó: Nelly Patricia Marín Rodríguez – Prof. Univ. Área Jurídica STM

Scanned with CamScanner